



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS



Firmado digitalmente por GAYOSO
VARGAS Fernando Manuel Julio FAU
20131373741 soft
Cargo: Subgerente De Obras Privadas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 09:05:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Noviembre del 2024

RESOLUCIÓN N° D000132-2024-MSB-GM-GDUC-SOP

EL SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 32577-2024, mediante el cual **ROSA SANCHEZ GARCIA DE MENA Y OTROS** solicita Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, con Variaciones, en la Modalidad "C", para el predio ubicado en el Jr. Henri de Toulouse Lautrec N° 152, Mza Q-6, Lote 15, Urb. San Borja del Distrito de San Borja; Documentos N° 39261-2024 y N° 0039317-2024, presentado por la administrada y el Informe Legal N° 0205 -2024-MSB-GM-GDUC-UOP/frch; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano, que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° D00125-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 31 de Octubre del 2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ROSA SANCHEZ GARCIA DE MENA Y OTROS, la cual mediante Expediente N° 32577-2024, solicita Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, con Variaciones en la Modalidad "C", para el predio ubicado en el Jr. Henri de Toulouse Lautrec N° 152, Mza Q-6, Lote 15, Urb. San Borja del Distrito de San Borja, en base a los considerandos expuestos en la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86, Numeral 3° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, "Es deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos", en ese sentido, del documento de referencia b), presentados por el administrado se advierte que ésta, señala errores en la notificación al correo electrónico señalado, por lo que corresponde encauzar los indicados documentos como un Recurso de Reconsideración para ser evaluado como tal;

Que, siendo así, se debe tener en cuenta que, el Recurso de Reconsideración, objeto de análisis, ha sido presentado dentro de los quince (15) días hábiles, que establece el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, asimismo al señalarse errores en la notificación y verificado en las notificaciones cursadas de la Carta N° D001492-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, Resolución N° D00125-2024-MSB-GM-GDUC-SOP y Carta N° D001727-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, se aprecia que las mismas han sido cursadas a un correo electrónico que no es el señalado por la administrada, lo cual habría generado indefensión de la administrada, al no haber podido tomar conocimiento oportuno del contenido de dichos documentos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: XBW0474



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese sentido, se advierte de lo antes indicado una vulneración al Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo que, atendiendo a los documentos presentados, habiéndose establecido que las dos cartas y la Resolución que declara la improcedencia no fueron debidamente notificados al correo electrónico señalado por la administrada y a fin de no perjudicar los intereses del administrado, el recurso de reconsideración, presentado por el administrado mediante Documentos N° 39261-2024 y N° 0039317-2024, éstos, enervan los considerandos de la Resolución N° D00125-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, por lo cual debe ser declarado fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto y continuar el procedimiento conforme a su estado;

Que en ese sentido, considerando que mediante el Documento N° 0037958-2024 de fecha 31.10.2024, la administrada solicita la suspensión temporal para poder concluir su trámite a cargo de una tercera entidad, se debe conceder el pedido la suspensión del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles para dichos efectos, conforme lo establece el Artículo 147, Numeral 147.4 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Que, siendo así, considerando lo expuesto y a efectos de no vulnerar el Principio del Debido Procedimiento establecido en el Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha verificado que los documentos presentados enervan los fundamentos que sustentaron la Resolución objeto de Reconsideración, por lo que corresponde declarar fundada la Reconsideración presentada, y otorgar el plazo de treinta (30) días hábiles a efectos de realizar los trámites respectivos ante una tercera entidad para la subsanación correspondiente, suspendiéndose el plazo del procedimiento;

Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por ROSA SANCHEZ GARCIA DE MENA, mediante Documento N° 37952-2024, contra la Resolución de Subgerencia N° D00125-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, emitida el 31 de Octubre del 2024, por lo expuesto en la presente resolución



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Subgerencia N° D00125-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 31 de Octubre del 2024, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ROSA SANCHEZ GARCIA DE MENA, quien mediante el Expediente N° 32577-2024, solicitó Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, con Variaciones en la Modalidad "C", para el predio ubicado en el Jr. Henri de Toulouse Lautrec N° 152, Mza Q-6, Lote 15, Urb. San Borja del Distrito de San Borja.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR el plazo de treinta (30) días hábiles a efectos de realizar los trámites respectivos, conforme lo solicitado mediante Documento N° 0037958-2024 de fecha 31.10.202, para la subsanación correspondiente, suspendiéndose el plazo del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Se notifique al administrado la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmado digitalmente

FERNANDO MANUEL JULIO GAYOSO VARGAS
SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS